

LOS "DERECHOS HUMANOS" DESDE LA PERSPECTIVA MARXISTA: CONSIDERACIONES CRITICAS

CARLOS IGNACIO MASSINI
Profesor de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho - Universidad de Mendoza

SUMARIO

I. Introducción. II. Los "derechos humanos" en los textos de Marx. III. Los "derechos humanos" en el sistema marxista. IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCION

La cuestión acerca de si es posible -e intelectualmente lícito- hablar de "derechos humanos" desde una perspectiva marxista, se plantea a raíz de la insistencia con que, desde hace unos años, algunos autores de esa ideología han escrito acerca del tema; en efecto, ya sea bajo el título de "derechos fundamentales", "derechos del ciudadano" o, simplemente, de "derechos humanos", pensadores de militancia marxista han realizado varios intentos de incorporar al repertorio de sus ideas, la problemática, hasta hace poco exclusiva del pensamiento occidental no-marxista, de los "derechos del hombre".

Así por ejemplo, el jurista soviético V. Kótok, en un trabajo acerca del Derecho Constitucional de la URSS, afirma que este último "ha confirmado los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos", los que "se extienden por igual a todos los miembros de la sociedad" y se caracterizan por "su plenitud y carácter real"¹; y a continuación, enumera entre esos derechos el derecho al trabajo, a la instrucción, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la libertad de palabra, de imprenta, de reunión y de mítines, de desfiles y manifestaciones en las calles, al derecho de agruparse en organizaciones sociales y a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia². En el mismo sentido, el filósofo del derecho húngaro Imre Szabo, afirma que si observamos lo que se asegura en las democracias socialistas a los ciudadanos, "son los

derechos económicos, sociales y culturales los que impresionan nuestra mirada; derechos en los cuales las garantías jurídicas y la realización masiva, son las cualidades del sistema socialista, reconocidas aún por una parte de sus mismos críticos. La realización masiva de estos derechos y los esfuerzos realizados para este fin, son válidos para todas las categorías de derechos fundamentales del ciudadano"³ ; luego diferencia la concepción socialista de la individualista en lo que respecta a estos derechos, concluyendo que "la contradicción fundamental entre las dos concepciones, es que una pone en primer lugar a la puesta en práctica masiva de los derechos y la otra su puesta en práctica individual"⁴ . Por último, el filósofo alemán Ernst Bloch, de un marxismo sumamente heterodoxo, llega a sostener que el marxismo es, en realidad, nada más que un derecho natural radical, que ha escrito en su bandera la realización de la dignidad humana; los "derechos humanos" resultarían ser, para este pensador, el legado valioso del derecho natural, expresado proféticamente en las declaraciones de la Revolución Francesa⁵.

Además, todas estas elucubraciones teóricas van acompañadas de una intensa actividad de los militantes marxistas en las llamadas "asociaciones defensoras de los derechos humanos", lo que hace suponer que disponen de un cierto fundamento doctrinario en lo que se refiere al tema o, dicho en otras palabras, que existirían ciertas bases teóricas, dentro de la ideología marxista, que justificarían el accionar de sus militantes en favor de los "derechos humanos".

Frente a estas realidades, cabe preguntarse si la pretensión de activistas y doctrinarios marxistas se encuentra teóricamente justificada; si en realidad la ideología elaborada por Carlos Marx posee los supuestos necesarios para que pueda hablarse correctamente de "derechos humanos"; si -por último- los textos del mismo Marx otorgan alguna base para la elucubración teórica y la acción práctica respecto de esos "derechos". Y estas preguntas aparecen como filosóficamente necesarias, toda vez que pareciera que el materialismo y el colectivismo de la síntesis marxista, no darían lugar para el tipo de prerrogativas que se llaman habitualmente "derechos humanos". Es preciso, por lo tanto, efectuar un análisis de la obra de Marx y de las líneas fundamentales del marxismo, a los efectos de establecer la posibilidad -o la imposibilidad- teórica de fundar los "derechos humanos" desde esa perspectiva. Este estudio lo realizaremos en

dos etapas: la primera destinada a conocer qué es lo que Marx dijo expresamente sobre el tema y la segunda a determinar el lugar que le cabe en la sistemática general del pensamiento marxista, para concluir con una breve exposición de los resultados de esta doble vía de investigación.

Pero antes de introducirnos en los textos del padre del comunismo, es necesario realizar una precisión fundamental acerca del concepto mismo de "derechos humanos"; ella se refiere al hecho de que, ya sea en el uso vulgar del vocablo, como en el que se le da en las declaraciones internacionales, como en el tratamiento que le otorgan los juristas y estudiosos del tema, se supone que los "derechos humanos" tienen una jerarquía -axiótica o normativa- superior a la de aquellos derechos que otorga la legislación positiva. "Cuando se habla de derechos humanos -escribe Javier Hervada- con esta expresión se quiere designar un tipo o clase de derechos, una de cuyas notas esenciales es la de ser *preexistentes* (o "anteriores" según el lenguaje más generalizado) a las *leyes positivas*"⁶. Dicho en otros términos, para que hablar de "derechos humanos" tenga sentido, es necesario reconocer la existencia de otra fuente de prerrogativas jurídicas, aparte de la legislación estatal; ella puede ser la "dignidad de la persona", la "opinión común de la humanidad" o la "naturaleza de las cosas", pero en todo caso habrá de tratarse de una fuente distinta de la autoridad del estado y a la cual ésta debe conformarse, bajo pena de resultar injusta o arbitraria. De no aceptarse este supuesto, estaremos hablando de una cosa distinta de aquella a que se refiere el común de los hombres cuando habla de "derechos humanos" y nuestra explicación no aclarará nada, ni servirá para alumbrar las inteligencias de nuestros conciudadanos, cual es la misión del filósofo en la ciudad de los hombres. Por lo tanto, de aquí en más, daremos por aceptada esa premisa.

II. LOS "DERECHOS HUMANOS" EN LOS TEXTOS DE MARX

Marx habla expresamente de los derechos del hombre -con referencia a la Declaración de Filadelfia y a la de la Revolución Francesa- en un trabajo, "La Cuestión Judía", inserto en el primer y único número de los "Anales Franco-Alemanes", publicados por él en París en 1843. Es éste el primer trabajo en que Marx pone en evidencia su ruptura total con la concepción jurídica liberal, a la que había adherido

en su juventud, luego de escuchar las clases de Gans en la Universidad de Berlín⁷. Esta influencia de Gans es muy clara en los primeros trabajos del joven revolucionario, sobre todo en los artículos publicados en la Gaceta Renana y en especial en el que critica una ley punitiva del robo de leña; en este trabajo, Marx se alza contra las disposiciones de esa ley, fundándose en los principios de libertad e igualdad; "las leyes son, más bien -escribe- normas positivas, claras, generales, en las que la libertad ha obtenido un ser impersonal, teórico, independiente de la arbitrariedad del individuo. Un código -concluye- es la biblia de la libertad del pueblo"⁸.

En la "Cuestión Judía", Marx ha abandonado su liberalismo originario y comienza a construir los cimientos de su concepción dialéctica de la realidad y de la historia. Polemizando con Bruno Bauer, quien sostenía que la liberación de los judíos sólo podía lograrse cuando el estado se liberara de toda religión, sin lo cual no podía otorgarse a los hebreos los "derechos del hombre", Marx realiza un descarnado análisis de estos "derechos"; "comprobamos ante todo -escribe- el hecho de que los llamados derechos del hombre, los *droits de l'homme*, distintos de los *droits du citoyen* son los derechos del miembro de la sociedad civil, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad"⁹. Luego considera cada uno de los derechos enunciados por la declaración francesa, afirmando que la libertad proclamada en ella es "el derecho de hacer y de tender a todo aquello que no perjudique a los demás. Los límites dentro de los cuales cada uno puede moverse sin perjudicar a otros, están determinados por la ley, como se determina con una estaca el límite de dos campos. Se trata de la libertad del hombre como mónada aislada, replegada en sí misma (...); el derecho de libertad no reposa en la unión del hombre con el hombre, sino más bien en la separación entre el hombre y el hombre"¹⁰. Respecto de la propiedad, escribe que "es el derecho de gozar y disponer de la propia riqueza arbitrariamente, sin cuidarse de los otros hombres, independientemente de la sociedad; es el derecho del egoísmo"¹¹ y sobre la igualdad, sostiene que sólo significa que "todo hombre está igualmente considerado como una mónada que descansa sobre sí misma"¹². Y como conclusión final, escribe Marx que "ninguno de los llamados derechos del hombre sobrepasa, pues, al hombre egoísta, al hombre tal como es, miembro de la sociedad civil, al individuo cerrado en sí mismo, reducido a su interés privado y a su arbitrio particular, separado de la

comunidad. Lejos de considerarse al hombre un ser social -continúa- la propia vida social, la sociedad, aparece más bien como un cuadro exterior al individuo, como una limitación de su autonomía originaria. El único vínculo que los une es la necesidad natural, la necesidad y el interés privados, la conservación de sus propiedades y de su persona egoísta"¹³.

Estas opiniones de Marx acerca de los "derechos del hombre" no se contienen sólo en "La Cuestión Judía", sino que se reiteran en un trabajo posterior, redactado en asocio con Engels, y publicado bajo el título de "La Sagrada Familia". "El reconocimiento de los derechos del hombre por parte del estado moderno -escribe en este trabajo-, no tiene otra significación que el reconocimiento de la esclavitud por el estado antiguo. La esclavitud era la base del estado antiguo; la base del estado moderno es la sociedad burguesa, es decir, el hombre independiente unido a los otros hombres por el vínculo del interés privado"¹⁴.

Esta crítica de Marx a la declaración francesa de los "derechos del hombre", si bien se asemeja extrínsecamente a la efectuada por los pensadores políticos conservadores, en especial Edmund Burke¹⁵, difiere radicalmente de ésta por el fundamento último en que se apoya. En efecto, la diferencia de los conservadores, que denostaban la "declaración" en nombre de los principios políticos tradicionales, imputándole ser puramente abstracta e irreal, el joven revolucionario renano los impugna en nombre de una concepción crudamente colectivista de la vida social. Marx distingue entre la emancipación política y la emancipación social: la primera es esencialmente incompleta y ficticia y consiste en la liberación de la sociedad de las ataduras políticas tradicionales. Pero esta liberación no sólo deja subsistente la alienación fundamental, la social, sino que constituye un nuevo tipo de alienación: la alienación política, por la cual el hombre, "en el estado, donde el hombre vale como ser genérico, es miembro imaginario de una soberanía imaginaria, despojado de su vida real e individual y lleno de una universalidad irreal"¹⁶; esta alienación política es del mismo tipo que la alienación religiosa¹⁷, ya que "los miembros del estado político son religiosos por el dualismo entre la vida individual y la vida genérica, entre la vida de la sociedad civil y la vida política; son religiosos en el sentido de que el hombre considera como su verdadera vida la vida política situada más allá de sí mismo; son religiosos en el sentido de que la religión es aquí el espíritu

de la sociedad civil, la expresión de la separación y del alejamiento de un hombre de otro"¹⁸.

Si la emancipación política, de la que son expresión los "derechos del hombre", es esencialmente incompleta y engañosa, es necesario dar el paso de la emancipación social, la emancipación humana por esencia, donde terminará el egoísmo del individuo y el hombre se transformará en un ente perfectamente social. "La emancipación política -escribe Marx- es la reducción del hombre, de un lado, a miembro de la sociedad civil, a individuo egoísta e independiente y del otro, a ciudadano, a persona moral. Sólo cuando el real hombre individual -concluye el fundador del comunismo- recoja en sí al ciudadano abstracto y como hombre individual se convierta en ser social en su vida empírica, en su trabajo individual, en sus relaciones individuales, sólo cuando el hombre reconozca y organice como fuerzas sociales sus *forces propres* y por eso no se separe más la fuerza social en forma de fuerza política, sólo entonces se cumplirá la emancipación humana"¹⁹.

Comentando este texto, Gianfranco Morra escribe que "para Marx, el verdadero hombre es el social, el hombre colectivo; hablar de la "dignidad de la persona humana" es un juego de palabras, como ha hecho la revolución burguesa con la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano". En realidad, el hombre y el ciudadano existen solamente cuando cesa el dualismo entre vida privada y vida social. El hombre individual debe ser integrado en el hombre social: sólo entonces la emancipación será un hecho real y la religión, ese juego interior, no tendrá ya sentido"²⁰. Efectivamente, en todo el joven Marx se reitera esta idea del carácter social de la emancipación humana; lo que es más, sólo transformándose en "sociedad" y desapareciendo como individuo, podrá el hombre emanciparse integralmente. Este hombre social, plenamente integrado en la naturaleza a través del trabajo manual²¹, y en la sociedad por el carácter colectivo de ese trabajo, es el único que podrá superar las distintas alienaciones: religiosa, jurídica, política, etc. y realizar plenamente su esencia humana; por ello no basta, como bien escriben Tabet y Maier, "declarar ateo al estado para realizar la "esencia humana" del hombre, es decir, para que se realice el "hombre social", ya que en un estado ateo pueden permanecer los individuos con sus singularidades. Si lo que Marx piensa es que no se debe hablar de hombre, sino de un proceso, si el hombre singular

no es más que una abstracción, si lo que existe, o debe llegar a ser, es el Hombre como colectividad que produce y se autoproduce y cuya estructura fundante es la economía, es necesario eliminar previamente toda esfera de lo privado. Por esto los llamados derechos del hombre -dirá Marx- no son más que una nueva forma de alienación"²².

Dicho en otras palabras, los "derechos del hombre" no son sino la expresión circunstancial de una forma específica de alineación política: la que tiene lugar en los estados burgueses democráticos; en ellos el hombre se libera de la alienación social del feudalismo, pero sólo para permanecer atado a la alienación política, donde su vida genérica, es decir, real o auténtica, se proyecta a un estado que le es ajeno; le queda sólo al hombre su vida individual, puramente egoísta y limitada, que se desarrolla en el marco de la "sociedad civil" burguesa. El hombre auténtico, el "hombre genérico"²³, reconciliado con su especie, y que no es, propiamente hablando, un individuo, sólo podrá surgir sobre las ruinas de la sociedad burguesa y de su ideología de los "derechos del hombre". "La ambición del marxismo -escribe Calvez- es hacernos saborear en la sociedad comunista perfecta, la completa reconciliación del hombre individual y de la especie. El hombre sería sociedad"²⁴. Evidentemente, este "hombre genérico" que se confunde con la sociedad, no puede ser titular de "derechos" subjetivos y menos aún de derechos subjetivos suprapositivos: "derechos del hombre" o "derechos humanos". De este modo se explican claramente las invectivas que les arrojara Marx en "La Cuestión Judía".

III. LOS "DERECHOS HUMANOS" EN EL SISTEMA MARXISTA

Pero más allá de la letra de los textos de Marx, interesa indagar si el sistema marxista de pensamiento permite concebir la noción que se significa con el término "derechos humanos". Un estudio más o menos integral de ese sistema, lleva necesariamente a una respuesta negativa: por más que se la fuerce, la perspectiva marxista no permite elaborar un concepto -y menos aún una doctrina- acerca de esa realidad que en nuestros días se denomina "derechos humanos". Esta respuesta denegatoria aparece como necesaria fundamentalmente por tres razones, que desarrollaremos brevemente enseguida, sin considerar que sean las únicas que puedan conducir a esa conclusión.

1º) La primera de las razones es la que hemos reseñado en la última parte del punto precedente: desde la óptica marxista, el individuo es una mera abstracción; lo verdaderamente real es la sociedad, ella es la única "persona", tal como lo enseñaba Hegel, el maestro de Marx en filosofía²⁵.

Y no pueden haber dudas acerca de que un hombre que se identifica con la sociedad no puede ser sujeto de derechos, no es un *sui juris*, tal como lo expresaban los antiguos romanos. Para que esto último fuera posible, debería reunir, al menos, dos condiciones: constituir una unidad autónoma y tener libertad para determinar su conducta²⁶; pero es indudable que un hombre que "es" sociedad, no reúne ni una ni otra: no es una unidad autónoma, porque la verdadera unidad, el verdadero "todo" es la sociedad, y carece de libertad, porque, como lo expresa muy claramente Marx, "quien como yo concibe el desarrollo de la formación económica de la sociedad como un proceso histórico-natural, no puede hacer al individuo responsable de la existencia de relaciones de las que él es socialmente criatura"²⁷. Esta "criatura" de las relaciones sociales, de las que no es responsable, mal puede determinar su conducta y adquirir así el carácter de sujeto de derechos, incluidos -y de modo principal- de "derechos humanos".

2º) En segundo lugar, porque la concepción marxista del derecho aparece claramente como positivista, es decir, como negadora de la existencia de cualquier instancia jurídica que no surja de las decisiones del poder estatal, determinado éste, a su vez, por las relaciones de producción económica²⁸. "La vida material de los individuos -escribe Marx- que en modo alguno depende de su simple voluntad, su modo de producción y las formas de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del estado, por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas relaciones -concluye Marx- tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con

mayor claridad lo demuestran el derecho privado y el derecho penal"²⁹. Si a este largo párrafo le agregamos que el filósofo de Tréveris ya había escrito que "el derecho no aporta nada, sino que se conforma con sancionar lo que existe"³⁰ y que más tarde afirmará que "el derecho no puede jamás estar a un nivel superior al de la forma económica de la sociedad" y que pretender otra cosa significa caer en "las ilusiones de un "derecho" ideológico, tan caras a los demócratas franceses"³¹, no pueden caber dudas acerca del crudo positivismo que preside toda la doctrina jurídica marxista; el desarrollo de las relaciones de producción económica determina el contenido de las normas jurídicas, sancionadas por el estado para garantizar la existencia de esas relaciones; existe, por lo tanto, una relación físico-causal entre la infraestructura económica y las estructuras jurídicas, relación que resulta totalmente ajena a cualquier juicio de valor, a cualquier estimación acerca de su justicia o injusticia. Es por ello que Marx no habló nunca de justicia o de injusticia de las estructuras sociales o de las conductas humanas y la única vez que lo hizo, en los estatutos de la Primera Internacional, se vio obligado a disculparse ante su amigo Engels: "Me vi obligado a admitir en el preámbulo -le dice en una carta- pasajes sobre el deber, el derecho, la verdad, la moral y la justicia; pero están colocados de manera que no dañen al conjunto"³².

Pero no pueden caber dudas acerca de que, si se repudia cualquier criterio de justicia, se niega toda instancia valorativa suprapositiva y se reduce al derecho a un mero elemento funcional de las estructuras económicas -regidas éstas a su vez por una legalidad de tipo natural determinista- no es posible concebir la existencia de unos "derechos humanos" que el poder del estado deba necesariamente respetar. La función del derecho, según las palabras de Marx, es "sancionar lo que existe"; por el contrario, la función que se atribuye a los "derechos humanos" es, casualmente, la de corregir o mejorar lo que existe; aparecen como criterios de reforma de las estructuras jurídicas consideradas injustas para el hombre; para el marxismo, esa reforma no es posible -sería "reformismo pequeño-burgués"³³- y el criterio valorativo de justicia es una "ilusión de los demócratas franceses"; no hay cabida, por lo tanto, en el sistema inaugurado por Marx, para una noción -y muchos menos para una doctrina- de los derechos fundamentales del hombre³⁴.

3º) En tercer lugar, porque el marxismo,

como todo sistema radicalmente revolucionario, niega la realidad misma del derecho como elemento permanente de la vida social. Es bien sabido que Marx esperaba la extinción total del derecho en la siempre futura sociedad sin clases; en ella, afirma Marx, "podrá rebasarse el estrecho horizonte del derecho burgués y la sociedad podrá escribir en su bandera: de cada uno según su capacidad, a cada uno según sus necesidades"³⁵; pero no se trata de que en la sociedad comunista del futuro quede suprimida sólo la forma burguesa del derecho; por el contrario, Marx es muy explícito en el sentido de que "por lo que al derecho se refiere, nosotros hemos puesto de relieve, entre muchos otros, la contraposición entre el comunismo y el derecho, tanto el político como el privado y bajo la forma más general de todas, el derecho humano. Véanse los Anales Franco-Alemanes -concluye el filósofo renano- donde se concibe al privilegio, al derecho preferente, como lo que corresponde a la propiedad privada vinculada a un testamento y al derecho en general como lo que corresponde al estado de la competencia, de la libre propiedad privada"³⁶. No pueden caber dudas, por lo tanto, acerca de que Marx preveía la extinción total del derecho en la sociedad sin clases del porvenir y que lo consideraba como algo positivo y deseable.

Queda por indagar las razones de esta incompatibilidad absoluta entre la sociedad comunista y el derecho; para nosotros, la clave se encuentra descifrada en el excelente libro de Vittorio Mathieu "Phénoménologie de l'esprit révolutionnaire"; "El derecho -escribe- tiene otra buena razón para ser antipático al revolucionario; él es individualista. Su estructura es tan impersonal y objetiva, como su sujeto es individual y singular. Incluso cuando el sujeto, activo o pasivo, de un derecho es una colectividad o entidad moral, es necesario, para introducirla en el derecho, singularizarla en una "persona jurídica", es decir, atribuirle esa máscara de singularidad que es la persona (...). Una situación de este tipo -continúa- no es ciertamente la que desea el revolucionario; el individuo encuentra gracia a sus ojos no cuando se coloca, como individuo, frente a lo universal, sino cuando se integra, como miembro, en un todo orgánico cuya acción pasa, sin dudas, a través suyo, pero como acción colectiva y total. La mentalidad revolucionaria es "colectivista" por naturaleza y no por efecto de circunstancias históricas accidentales (...). El colectivismo revolucionario expresa, por lo tanto, el hecho de que el verdadero autor de la revolución es el Todo (...). Es por esto -concluye Mathieu- que el revolucionario es extraño,

por una parte, al concepto de responsabilidad personal y de otra, al de una protección jurídica del individuo en tanto que simple individuo; la humanidad no será salvada en los individuos, sino por el Todo, al que los individuos pertenecen y sólo en el cual pueden alcanzar su verdadera salvación"³⁷.

Pero el derecho, al menos tal como se lo conoce hasta ahora en la historia humana, supone no sólo las nociones de sujeto individual y de responsabilidad personal; implica además, una limitación de las conductas sociales de los sujetos, el reparto de bienes escasos y el castigo de quienes violan sus normas. Y, evidentemente, todos estos elementos no pueden estar presentes, por principio, en la vida futura que imagina el revolucionario; para él, el porvenir aparece como necesariamente anárquico y armonioso: sin ningún dominio o autoridad y presidido por una espontánea concordia de todos los hombres. "En sustitución de la antigua sociedad burguesa -escribe Marx a este respecto- con sus clases y sus antagonismos de clase, surgirá una asociación en que el libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de los demás"³⁸; en esta sociedad comunista, "cada individuo no tiene acotado un círculo exclusivo de actividades, sino que puede desarrollarlas en la rama que mejor le parezca"³⁹, razón por la cual el derecho se vuelve superfluo e innecesario; ahora bien, si el derecho en general no tiene cabida en el espíritu revolucionario, con mucha más razón no habrán de tenerla los llamados "derechos humanos", que se fundan, inevitablemente, más allá de la comunidad de los hombres⁴⁰. El limitado mundo de las exigencias encontradas, de las transacciones, de los repartos, de las compensaciones económicas, resulta repugnante para el revolucionario; él está jugado en una empresa totalizadora para la salvación perfecta de los hombres: el derecho le aparece como el campo de lo pequeño, de lo mezquino, de lo insignificante, al lado de la grandiosa empresa salvífica en que se encuentra empeñado. Por ello Marx llama a las argumentaciones sobre la igualdad de derechos y la distribución equitativa "anticuadas frases ya descalificadas" o "vieja letanía democrática"⁴¹.

Una prueba más de lo afirmado, es el hecho de que aquellos revolucionarios que, como Thomas Paine, pretendieron reivindicar los "derechos del hombre"⁴², resultaron sobrepasados por los acontecimientos de la revolución y acabaron con sus huesos en la cárcel o con su cabeza en el cesto de la guillotina; los

auténticos revolucionarios no podían tolerar la absurda pretensión de que el hombre tuviera derechos inviolables frente al poder del estado, sobre todo cuando éste se encontraba en manos de los profetas del futuro paraíso terrenal⁴³.

IV. CONCLUSIONES

Llegado el momento de sacar las conclusiones acerca del lugar que le cabe, en el marxismo, a la noción de "derechos humanos", consideramos que ellas pueden reducirse a cuatro principales:

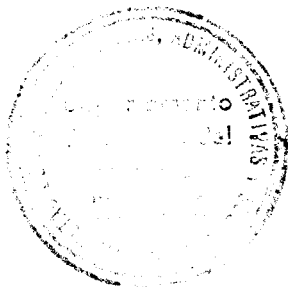
1°) Los textos de Carlos Marx son claros e inequívocos en el sentido de su repulsa a la doctrina de los "derechos del hombre" y, en general, de todo derecho. Este repudio, por otra parte, no es un tópico aislado en la obra de Marx, sino que se reitera en varios lugares y en distintas etapas de su vida intelectual, tal como queda demostrado con las diversas transcripciones que hemos realizado en el texto precedente.

2°) Ciertas características fundamentales del sistema ideológico marxista: su colectivismo a ultranza, su positivismo jurídico y su exclusión de una noción valorativa de justicia, hacen imposible elaborar una noción de "derechos humanos" a partir de los supuestos filosóficos del marxismo. Ello se hace evidente, sobre todo, a partir del presupuesto fundamental del que hemos partido, es decir, del carácter suprapositivo del fundamento de esos derechos.

3°) Cualquier ideología integralmente revolucionaria -sea marxista o no - debe adoptar una posición similar frente al tema de los derechos fundamentales del hombre. En efecto, las categorías jurídicas: persona, responsabilidad, reparto, sanción, deber, etc., no se compadecen con la visión pseudo-escatológica de un futuro maravilloso, sin autoridad y de libertad absoluta. Además, al ser la tarea revolucionaria obra de la colectividad toda, no queda en ella lugar para las pretensiones de los sujetos individuales o de las sociedades infrapolíticas, una de cuyas modalidades son los "derechos humanos".

4°) Para que sea posible la elaboración de una doctrina acerca de esos derechos, es necesario partir de toda una serie de supuestos filosóficos distintos de los del marxismo; entre ellos podemos enumerar el carácter de persona-sujeto de derechos

que reviste el hombre por su propia esencia; la presencia de una instancia valorativa y normativa superior, en esos órdenes, a la legislación positiva; la existencia de conductas humanas libres y la contingencia de la actividad social del hombre, de modo que puedan ser valoradas desde un punto de vista ético-jurídico y varios más, todos ellos completamente ajenos a la cosmovisión marxista. Resulta totalmente vana, por lo tanto, la pretensión de los autores que citamos al comienzo, de fundar los "derechos humanos" en la ideología marxista; es preciso realizar, en este punto, una opción inexcusable: o aceptamos los postulados marxistas y renunciamos incondicionalmente a postular la existencia y fundamento de los "derechos humanos"⁴⁴ o, por el contrario, aceptamos la existencia de estos derechos y renunciamos, consecuentemente, a todas aquellas premisas sobre las cuales pretendió Marx sentar las bases de su paradójal paraíso sin clases, sin estado y sin "derechos".



NOTAS

- 1 Kotok, V., *El Derecho Constitucional Soviético*, en *Fundamentos del Derecho Soviético* (dir. por P. Pomashkin) Ed. Lenguas Extranjeras. Moscú. 1962, 95.
- 2 Ibidem, 95 - 101.
- 3 Szabo, Imre, *Marx et la théorie marxiste "moderne" du droit*, en *Archives de Philosophie du Droit* N° XII (París. Sirey. 1967) 184.
- 4 Ibidem, 185; escriben a este respecto Brunner y Pfahlberg, que "los derechos fundamentales han sido objeto, recientemente en algunos países de Europa Oriental, como en Hungría (I. Szabo, K. Kulcsár) y en la República Democrática Alemana (H. Klemer), de minuciosa investigación jurídico-teórica. En especial son muy dignos de resaltarse los esfuerzos, que parten de los autores húngaros, por elaborar una teoría general de los derechos fundamentales socialistas; Brunner, Georg y Pfahlberg, Bernhard, *Derechos fundamentales*, en *Marxismo y Democracia -Enciclopedia de conceptos básicos*, Sec. Política- 2, Ed. Riochuoero. Madrid. 1975, 79.
- 5 Bloch, Ernst, *Derecho natural y dignidad humana* (trad. F. González Vicen) Madrid. 1980, passim.
Sobre Bloch, vid. André-Vicent, Philippe, *Droit naturel et marxisme moderne*, en *Archives* cit. N° X (1965) 79 ss.
- 6 Hervada, Javier, *Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la Filosofía del Derecho*, en *Persona y Derecho* N° 9 (Pamplona. EUNSA. 1982) 243-244; afirma a este respecto Dworkin, que de no aceptarse esa nota, carecería de sentido el hablar de derechos fundamentales; vid. Dworkin, Ronald, *Taking Rights Seriously*. Harvard Univ. Press. Mass. 1982, 199.
- 7 Sobre la formación jurídica del joven Marx, vid Jaeger, Hasso, *Savigny et Marx*, en *Archives* cit. 12 (1967) 65-89 y Rodríguez de Yurre, Gregorio, *El Marxismo. Exposición y Crítica*. B.A.C. Madrid. 1976, t. II, 4-11.
- 8 Marx, Carlos, *La loi sur les vols de lois*, en *Oeuvres completes de Karl Marx - Oeuvres philisophiques* (París. Ed. Costes. 1948) 129 y passim.
- 9 Marx, Carlos, *La Cuestión Judía*. Ed. Dos, Buenos Aires. 1970, 123.
- 10 Ibidem, 124-125.
- 11 Ibidem, 125.

- 12 Ibidem, 126.
- 13 Ibidem, 127; sobre este trabajo de Marx, vid. desde una perspectiva marxista, Lyon -Caen, Gérard, *Lecture de la "Question juive"* en Archives cit. N° 12 (1967) 1-11.
- 14 Marx, Carlos y Engels, Federico, *La Sagrada Familia* (trad. Carlos Liacho). Claridad. Buenos Aires. 1973, 130.
- 15 Vid. Burke, Edmund, *Reflexiones sobre la Revolución Francesa y otros escritos* (trad. Julio Irazusta) Dictio, Buenos Aires. 1980, passim; Monnerot, Jules, *Dialéctica del Marxismo*. Guadarrama. Madrid. 1968, 85 ss. y sobre todo, Villey, Michel, *La philosophie du droit de Burke*, en Archives cit. N° 15 (1970) 99-1.
- 16 Marx, Carlos, *La cuestión...*, cit., 105.
- 17 Vid. Post, Werner, *La crítica de la religión en Karl Marx*. Herder. Barcelona. 1972, 151-161.
- 18 Marx, Carlos, *La cuestión...*cit., 116.
- 19 Ibidem, 136-137.
- 20 Morra, Gianfranco, *Marxismo y religión*. Rialp. Madrid. 1970, 60-61.
- 21 Marx, Carlos, *Manuscritos: Economía y filosofía*. Alianza. Madrid. 1972, passim. Los textos de Marx en este sentido son muy numerosos: "Físicamente el hombre vive sólo de estos productos naturales, aparezcan en forma de alimentación, calefacción, vestido, vivienda, etc. La universalidad del hombre aparece en la práctica justamente en la universalidad que hace de la naturaleza todo su cuerpo orgánico tanto por ser 1) un medio de subsistencia inmediato, como por ser 2) la materia, el objeto y el instrumento de su actividad vital. La naturaleza es el cuerpo inorgánico del hombre..." (110-111); "La actividad vital consciente distingue inmediatamente al hombre de la actividad vital animal -justamente y sólo por ello, es él un ser genérico, o dicho de otra forma, sólo es ser consciente, es decir, sólo es su propia vida para él un objeto, porque es un ser genérico" (111). "La producción práctica de un mundo objetivo, la elaboración de la naturaleza inorgánica, es la afirmación del hombre como un ser genérico consciente, es decir, la afirmación de un ser que se relaciona con el género como con su propia esencia..." (112).
- 22 Maier, Arthur y Tabet, Miguel Angel, *K. Marx y F. Engels: La Sagrada Familia y La Ideología Alemana*. Magisterio Español. Madrid 1976, 106-107. Cfr. Del Noce, Augusto y Riestra, José Antonio, *Karl Marx: Escritos juveniles*. Magisterio Español. Madrid. 1975, 138 y Gómez Pérez, Rafael, *El humanismo marxista*. Rialp. Madrid. 1978. passim.

23 Los textos de Marx sobre este punto son muy numerosos, pero especialmente esclarecedores son los contenidos en los llamados *Manuscritos de París*, del año 1844, al igual que los de Economía y Filosofía; "Siendo el verdadero ser comunitario la esencia humana, los hombres al poner en acción su esencia, crean, producen la comunidad humana, el ser social..." *Cuaderno de París*. Era. México. 1974, 137; más adelante escribe: "Esta comunidad son los hombres no en una abstracción, sino como individuos particulares, vivos, reales. Y el modo de ser de ellos es el modo de ser de la comunidad. Por ello es exactamente igual decir que el hombre se aliena de sí mismo y decir que la sociedad de este hombre alienado es la caricatura de su comunidad real, de su verdadera vida genérica" (137-138).

24 Calvez, Jean-Ives, *El pensamiento de Carlos Marx*. Taurus. Madrid. 1966, 577. Marx afirma esto espresamente en la sexta Tesis sobre Feuerbach; "Feuerbach -escribe- resuelve la esencia religiosa en la esencia humana. Pero la esencia del hombre no es una abstracción inherente al individuo aislado. En su realidad, es el conjunto de las relaciones sociales", en *Antología de Marx*, de Enrique Tierno Galván, Cuadernos para el diálogo. Madrid. 1972, 111.

25 Hegel, Georges, G.F., *Les principes de la philosophie du droit*, en Hegel. *Le droit, la morale et la politique -Textes choisis*, PUF. París. 1977, 146 (257-258). Vid. sobre la Filosofía Jurídica de Hegel, Weil, Eric y otros, *Hegel et la philosophie du Droit*. PUF. París. 1979, passim.

26 Vid. Lachance, Louis, *El concepto de derecho*. S.F. Buenos Aires. 1953.

27 Marx, Carlos, *El Capital*. FCE. México. 1973, I. p.XV. Sobre esto, vid. Ocáriz, Fernando. *El marxismo; teoría y práctica de una revolución*. Palabra. Madrid. 1975, 149-154.

28 Vid. sobre este punto, nuestro *Ensayo crítico acerca del pensamiento filosófico-jurídico de Carlos Marx*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1976, passim.

29 Marx, Carlos y Engels, Federico, *La ideología alemana*. Pueblos Unidos. Buenos Aires. 1973, 386.

30 Marx, Carlos y Engels, Federico, *La Sagrada...*, cit. 34.

31 *Crítica del Programa de Gotha*. Anteo. Buenos Aires. 1973, 33-34.

32 Marx, Carlos, *Carta a F. Engels*, en *Correspondencia*. Ed. Cartago. Buenos Aires. 1973, 141. Vid. nuestro trabajo *Sobre Justicia y Marxismo*, en *La revolución tecnológica y otros ensayos políticos*. Idearium. Mendoza. 1980, 61-95.

- 33 Marx, Carlos y Engels, Federico. *Manifiesto Comunista*. Anteo. Buenos Aires, 1972, 65.
- 34 CF. Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*. UNAM. Méjico. 1962, 260.
- 35 Marx, Carlos, *Crítica...*, 33.
- 36 Marx, Carlos y Engels, Federico; *La ideología...*, 240.
- 37 Mathiu, Vittorio, *Phénoménologie de l'esprit révolutionnaire*. Calmann-Lévy. París. 1974, 149-152; en un sentido similar, vid. Horia, Vintilia, *Los derechos humanos y la novela del siglo XX*. Magisterio Español. Madrid. 1981, 225 ss.
- 38 Marx, Carlos y Engels, Federico, *Manifiesto...*, 62.
- 39 Marx, Carlos y Engels, Federico, *La ideología...*, 34.
- 40 Vid. Ollero, Andrés, *Cómo tomarse los derechos humanos con filosofía*, en *Revista de Estudios políticos*. Madrid N° 33 (1983) 111-112.
- 41 Marx, Carlos, *Crítica...*, 34-51.
- 42 Sobre Paine, vid. Foner, Eric, *Tom Paine and revolutionary America*, Oxford U.P. Nueva York. 1976, 211 ss.
- 43 Sobre este punto, vid. nuestro libro *El renacer de las ideologías*. Idearium. Mendoza. 1984.
- 44 Esta es la posición de los marxistas más ortodoxos; vid. v.gr. Alexandrov, N.G. y otros., *Teoría del estado y del derecho*. Grijalbo. Méjico. 1962, 332, 382 y passim.